

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

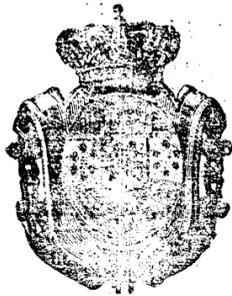
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Meorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	23
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	140
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta-Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta que D. Francisco Ortega y Soler, director de una fábrica de tejidos titulada del Rojal, situada en las márgenes del rio Cervenza, cuyas aguas son el agente motor de los aparatos de la misma, estableció un dique provisional de madera con el objeto de detener en los tiempos de sequía la cantidad de agua necesaria para el ejercicio de su industria: que D. Nicasio Tajonera, gerente de otra fábrica de papel continuo situada en parte mas alta del mismo rio, quejándose de que el dique hacia retroceder el agua hácia su establecimiento, exponiéndole á ser inundado, y perjudicándole por consiguiente en el tranquilo y regular disfrute de la expresada agua, entabló denuncia de nueva obra ante el juzgado de primera instancia, el cual, después de recibida la informacion oportuna, dictó providencia, obligando á Soler á demoler el dique, origen de la cuestion; providencia que no llegó á tener efecto por haber mediado cierta transaccion entre el dueño de la fábrica del Rojal y uno de los socios de la de papel: que no habiendo querido el principal de esta última reconocer la avenencia, insistió otra vez en la demolicion del dique, que el Juez acordó de nuevo, y se practicó, con cuyo motivo Soler acudió al Gobernador de la provincia, quien, después de oír al Consejo provincial, requirió de inhibicion al juzgado, resultando la competencia de que se trata:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, por las que se declaró atribucion de los Jefes políticos todo lo relativo á la distribucion y aprovechamiento de las aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849, en las cuales se dictan reglas para el establecimiento de nuevos riegos, fabricas y otras empresas agricolas é industriales para el aprovechamiento de las aguas de los rios:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845, en cuyo art. 8.º se determina que corresponde á los Consejos provinciales conocer como tribunales en las cuestiones que versen sobre aprovechamientos comunes cuando lleguen á hacerse contenciosas:

Considerando, 1.º Que la pretension de D. Nicasio Tajonera, gerente de la fabrica de papel continuo, tuvo por objeto evitar el per-

juicio que á su establecimiento ocasiona la del dique formado por la del Rojal, y que disfrutando una y otra de aguas públicas y corrientes, á la Administracion es á quien compete corregir los abusos que en el suyo pudo cometer la del Rojal, todo al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes citadas:

2.º Que el uso de las aguas de los rios para los artefactos, no solo no constituye un derecho absoluto, sino que por el contrario lleva la condicion de caducidad cuando no se han cumplido las condiciones de la concesion, conforme á lo mandado en la expresada Real orden de 21 de Agosto de 1849:

3.º Que aun admitiendo el derecho perpetuo por haberse llenado todos los requisitos que la misma Real orden previene, las cuestiones que se promuevan acerca de su uso tienen el caracter de contencioso-administrativas, y compete su decision á los Consejos provinciales, segun lo mandado en la mencionada ley de 2 de Abril de 1845:

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora, por Reales decretos de 23, 28 y 29 de Marzo último, se ha dignado nombrar Caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á Don Judas José Romo y Gamboa, Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Comendadores de la misma Orden á Don Francisco María Carvajal, cura párroco de la iglesia de San Sebastian de esta corte, á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia; á D. Pio de la Sota, Fiscal de imprenta, á propuesta del Ministerio de la Gobernacion.

Caballero de la misma Real Orden al Comandante D. Santiago Gurrea, Teniente Gobernador del Mariel, en la Isla de Cuba.

Comendador de Isabel la Católica á D. Carlos María Yanch, Coronel del regimiento infantería del Rey.

Y Caballero de la propia Orden al Capitan graduado, Teniente de infantería, D. Pablo Baile y Belastegui, los tres últimos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

En cuanto supo el Ministro residente de S. M. en el Haya la noticia del completo restablecimiento de la Reina nuestra Señora, y que habia fijado día para la presentacion de la augusta Princesa de Asturias á la Virgen de Atocha, dispuso que se cantase una misa solemne y un *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por haber preservado la importante vida de S. M.

Señalada dicha funcion religiosa para el día 23 de Febrero próximo pasado á las nueve y media de la mañana, tuvo esta lugar, con asistencia del Sr. Ministro de Negocios extranjeros de S. M. Neerlandesa y de todo el Cuerpo diplomático acreditado en aquella corte, además de gran número de personas distinguidas del país: todos manifestaron al Representante de S. M. en el Haya, de la manera mas atenta y amistosa, sus simpatías hácia la Reina nuestra Señora, y su satisfaccion en haber concurrido con él á dar gracias al Omnipotente por el inmenso beneficio que se habia servido dispensar á los españoles salvando la vida de su Soberana.

S. M. ha sabido con particular agrado esta muestra de adhesion á su Real Persona.

MINISTERIO DE MARINA.

Segun comunicacion recibida en este Ministerio, en la tarde del 7 del actual quedó establecida sobre los picaderos de la segunda grada del arsenal del Ferrol la quilla y braque de la fragata *Bailen*.

EXPOSICIONES A S. M.

Señora: La Junta provincial de sanidad de la Isla de Menorca, llena del mas profundo dolor, dirige su voz á V. M. para manifestarle el asombro é indignacion con que ha recibido la fatal noticia del horrible atentado perpetrado contra la augusta persona de V. M., y poner á los pies de V. M. las personas, familias y bienes de los individuos que la componen.

En medio de tan acerbo dolor dá las mas rendidas gracias al Omnipotente por haber conservado la importante vida de V. M., y le ruega con el mayor fervor la prolongue por dilatados años para bien y felicidad de la Monarquía.

Mahon 18 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Pons y Andreu, Presidente; Juan Seguí y Mercadal, José de Paz, Gregorio Tenorio, B. Escudero, Matias Seguí, Rafael Febrer, Constantino Sancho, J. Pons y Gemellas, Rafael Hernandez, Angel Salazar, Narciso Mercadal, Cristóbal Mir, Juan Camps, Juan Catalan, secretario.

Señora: Los profesores de la Escuela especial de náutica de esta vuestra ciudad de Barcelona, postrados á vuestros Reales pies, elevan su humilde voz para manifestar el profundo sentimiento y acerbo dolor que causó en sus pechos, siempre leales y adictos á vuestra Real Persona, la noticia del atentado cometido contra los preciosos dias de V. M. Entonces, Señora, fundando todas nuestras esperanzas en la divina Providencia, le dirigimos nuestras súplicas mas fervientes para que se dignara acceder al anhelante deseo de todos los buenos españoles, librando á V. M. del peligro en que la pusiera una mano alevosa y parricida: hoy damos gracias al Ser Supremo por haber oído nuestros fervientes votos, y le pedimos con la misma fé que conserve muchos años la interesante vida de V. M.

Barcelona 12 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M., José Bonet.—Joaquin Bonet.

Señora: El Tribunal y Junta de comercio de la ciudad de San Sebastian, profundamente conmovidos al saber el atroz atentado cometido en vuestra augusta Persona, acuden presurosos á presentar á V. M. con toda efusion su homenaje respetuoso de lealtad nunca desmentida.

La Providencia ha salvado la preciosa vida de V. M. del puñal alevoso que una mano sacrilega osó dirigir contra vuestra augusta Persona, cometiendo un crimen desconocido en la historia moderna de nuestra patria y que tanto repugna á la hidalgua española; y este señalado beneficio de la Providencia hace esperar confiadamente á estas corporaciones que conservará por dilatados años la inapreciable vida de V. M. para el bienestar y ventura de sus súbditos.

Reciba V. M. los mas sinceros y respetuosos sentimientos de lealtad que le ofrecen estas corporaciones, que ruegan al Cielo guarde por muchos años su preciosa vida en bien de

la Monarquía y para la felicidad de toda la nacion.

San Sebastian 8 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Angel María de Gascue, prior; José Angel Lizarvain, cónsul; Alberto Saleses, cónsul; J. M. Artola, vicepresidente; Manuel Lizarvain, Francisco Lerchundi, José Luis de Bidaurreta, Francisco Javier de Gascue, Dionisio de Echevarria, Francisco de Mendiola, Francisco de Brunet, vocal secretario.

Señora: El Tribunal de comercio de la ciudad de Valencia vió con espanto é indignacion el horrible atentado cometido contra la preciosa vida de V. M., y desde luego dirigió los mas ardientes votos al Altísimo por su importante conservacion. El Señor se ha dignado oírlos, y los de la nacion entera, que muy pronto espera ver el completo restablecimiento de V. M.

El Tribunal se goza en tan lisonjera esperanza, y con ella se llega al Trono de V. M. á atestiguar de nuevo su acendrada lealtad y su reverente amor á la Real Persona de V. M., cuya importante vida, la de la excelsa Princesa y la del augusto Esposo de V. M. ruega al Todopoderoso conserve dilatados años para el bien de la Monarquía.

Valencia 7 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Vicente Ferrer y Vallés, prior; M. Gebrian y Pellissier, cónsul primero; Juan Igual, cónsul segundo; Atanasio Checa, consultor letrado; Silimo Maupocoy, cónsul sustituto primero; Ramon Torrens, cónsul sustituto segundo; Pedro Juan Prats, secretario de gobierno.

Señora: La Academia sevillana de buenas letras, en sesion celebrada en el día de ayer, ha acordado manifestar á V. R. M. el profundo sentimiento que ha causado á todos el horroroso é inhumano crimen cometido contra la preciosa é interesante vida de V. M.

Este hecho inaudito que ha manchado por primera vez la altiva gloria del pueblo español, que siempre se ha distinguido por su amor y respeto á sus Soberanos, ha sublevado de tal manera la acendrada lealtad de los académicos, que si para vengar el ultrage fuese necesario su cooperacion, todos, Señora, están dispuestos á sacrificar cuanto valen, sin omitir sus propias vidas, por conservar ileso la importante de V. M., que Dios conserve muchos años para bien y felicidad del pueblo español.

Sevilla 7 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El director, Francisco de Paula Alvarez; el secretario primero, licenciado José Arenas.

Señora: El prior y cónsules del Tribunal de comercio de la ciudad de Barcelona, abajo firmados, se acercan respetuosos á los R. P. de V. M. para manifestar el profundo dolor que les causó la inesperada noticia de que un traidor habia atentado á los dias de V. M. ¿Qué pretendia ese hombre desleal? Sacrificar á una cariñosa Madre, á una Reina idolatrada, y sembrar el llanto y el luto por toda la nacion. La Providencia detuvo el brazo del regicida, evitando tan cruento sacrificio y los males que tras él hubieran sobrevenido. Cumple pues á todo español leal felicitar á V. M. y á la nacion entera, y elevar sus fervientes votos al Todopoderoso para que conceda á V. M. el pronto y cabal restablecimiento de su preciosa salud; y tales son los deseos que abrigan los exponents, cuya divisa es la lealtad y adhesion á V. M., sentimientos que no dudan se dignará V. M. acoger con su natural munificencia.

Dios guarde la importante vida de V. M. para bien de la Monarquía. Casa-Lonja de Barcelona á 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Miguel Clavé, prior; Manuel Vidal, cónsul primero; Ignacio Lopez, cónsul segundo; Antonio Gusi, sustituto primero; Joaquin de Compte, sustituto segundo; José Lledó Balague, sustituto tercero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exacción de los derechos de entrada en la Península é Islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas núms. 6493, 6494, 6495, 6496, 6497, 6498, 6499, 6501, 6502 y 6503.)

Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.				Número de la partida.	ARTICULO.	Unidad.	DERECHOS.			
			En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.					En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.				Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
F													
521	FAJAS ó ceñidores de hilo ó lana, de todas clases y tamaños.	Docena.	76	..	89	..	554	Caballos enteros y yeguas, que pasen de la marca y sean de edad conocida.	..	85	..	106	..
522	de seda.	Libra.	63	30	76	..	555	dichos, cerrados.	..	127	..	159	..
523	FANALES, bombas, guardabrisas ó tubos de todas figuras y tamaños, no incluyendo la tara.	Arroba.	47	70	64	..	556	castrados, que pasen de la marca, cualquiera que sea su edad.	..	1700	..	2120	..
524	FAROLES comunes de vidrio cristalizado ú hoja de lata, y los de talco de todas formas y tamaños.	Uno.	3	20	3	80	557	enteros ó castrados y yeguas, de menos de la marca, cualquiera que sea su edad.	..	212	..	254	..
525	para carruajes: adeudará cada uno 45 por 100 en bandera nacional, y 48 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.	3	20	3	80	558	Cabras, con cria ó sin ella, y los machos cabrios.	..	41	45	13	80
526	FÉCULA de patata.	Quintal.	4	25	5	40	559	Chivos y chivas, separados de sus madres, hasta llegar á dos años.	..	6	35	7	65
527	FELPILLA de seda de todas clases y colores en madejas ó carriles. (Véase seda lisa).	Libra.	560	Cabras del Tibet, para mejora de las lanas.	Una.	1	25	2	50
528	FIELTROS de lana para sombreros, los para armas de fuego, los destinados para la maquinaria, y los de los macitos para pianos: adeudará cada libra 25 por 100 en bandera nacional, y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Libra.	561	Cerdos crias, hasta seis meses ó sin cebar.	Uno.	19	10	22	90
529	FILTROS. (Véase mangas).	562	de mas de seis meses ó cebados.	..	80	..	95	40
530	FLAUTAS. (Véase instrumentos músicos).	563	Borregos y borregas, separados de sus madres, hasta un año.	..	6	50	7	65
531	FLECOS, bellotas, cordones, franjas, trencillas y demás obras de pasamanería, de todas clases y materias, no siendo de oro ó plata, y de algodón en mas de una mitad del peso: adeudará cada libra 30 por 100 en bandera nacional, y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	564	Carneros y ovejas, con cria ó sin ella.	..	9	55	11	45
532	dichos y los galones ó hilos de oro ó plata, no siendo insignias militares: adeudará cada libra 30 por 100 en bandera nacional, y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	565	dichos sementales, y las ovejas de Alemania ó de Inglaterra, para mejora de las lanas.	95	1	90
533	FLEMES de todas clases para sangrar caballerías.	Uno.	..	30	..	35	566	Mulos y mulas lechales ó hasta un año, que cumplirá en fin de Junio.	..	64	..	76	..
534	FLOR del árbol de la canela.	Libra.	2	40	2	55	567	de uno á tres años.	..	159	..	190	..
535	de benjuí, ácido benzóico sublimado.	..	2	40	2	55	568	de tres años arriba.	..	212	..	254	..
536	de lúpulo, dublon ú hombrecillo.	Arroba.	4	25	5	40	569	Becerras y becerras, terneros y terneras, que no lleguen á dos años.	..	34	..	42	30
537	de marzanilla, naranjo, violeta ú otras clases.	Libra.	..	85	1	5	570	Bueyes, novillos y vacas de dos á tres años.	..	64	..	76	..
538	FLORES ó frutas artificiales ya concluidas.	..	63	60	76	..	571	Toros y vacas de vientre con rastra ó sin ella, y de mas de tres años.	..	72	..	87	..
539	FLORETES.	Uno.	1	60	1	90	572	GANCHOS ó colgantes de acero, hierro ó metal dorado ó plateado, para relojes de faltriquera, vericúes ú otros usos, tengan ó no esmalte ó piedras falsas.	Libra.	4	75	5	70
540	FOLIO indico, malabatro ú hojas de laurel cassia.	Libra.	1	90	2	35	573	de acero ó hierro, con cadenas de hoja de lata, cubiertos de piel ó con correas de lo mismo, para vericúes, y los llamados mosquetones.	..	3	80	4	55
541	FONDOS ó tapas de madera para guitarras.	Docena.	1	90	2	35	GATILLOS de hierro para dentistas. (Véase Instrumentos para cirugía.)	
542	FORROS de seda y cartulina para el fondo y las bandas de los sombreros.	Libra.	13	25	15	90	574	GATOS ó lirones de hierro.	Uno.	32	..	38	..
543	FOSFORO vivo para hacer candelillas (1).	..	4	25	5	40	575	GAYUBA.	Arroba.	4	..	4	80
544	FRASCOS ó frascillos de asta, carton, cobre, lija, metal, piel ó suela, con boquillas ó sin ellas, para pólvora.	Uno.	1	60	1	90	576	GENCIANA, raiz de la genciana lútea.	Libra.	..	20	..	25
545	FRASQUERAS. (Véase Cajas.)	577	GENGIBRE, raiz del gengibre oficial.	Arroba.	6	35	7	65
546	FRUTAS en aguardiente, incluso para el adeudo el peso del envase.	Arroba.	21	20	26	50	578	GERINGUILLAS de cristal, estaño, hierro, hueso ó marfil.	Docena.	5	70	6	90
547	secas, de todas clases.	..	4	75	5	70	579	GLASTO ó pastel, materia colorante del isátide de tintes.	Arroba.	..	65	..	80
548	verdes, de todas clases.	..	4	60	4	90	580	GLOBOS aereostáticos de tafetan ó vejiga, para diversion campestre: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional, y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.	80
549	FUELLES y barquines para fraguas: adeudará cada uno 30 por 100 en bandera nacional, y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.	581	GLOBOS celestes ó terrestres, de madera, pasta ó tela, de todos tamaños, con pies de madera ó metal. (Véase esferas.)
550	FUELLES para chimeneas.	..	8	..	9	50	582	dichos de cristal ó vidrio. (Véase vidrio cristalizado.)
551	FUSIQUES de asta, hueso ó madera, para tabaco.	Docena.	5	30	6	35	583	GOMA acajú ó acajou, goma del casubio occidental.	Libra.	1	5	4	25
G													
552	GALANGA, raiz de la alpinia galanga.	Libra.	..	40	..	55	584	arábica.	..	40	..	55	
553	GALBANO, gomo-resina del bubon galbanifero.	85	1	5	585	comun llamada berberisca.	..	30	..	40	
GANADOS.													
553	ANAL. { Burras y burras con rastra ó sin ella.	Uno.	25	50	30	50	586	copal.	..	65	..	80	
DERECHOS.													
(1) En el despacho del fósforo vivo se abonará como tara por el envase especial que tiene el 30 por 100 del peso total.													

Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.				Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.								
			En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.					En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.						
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...				Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...					
601	GUARNICIONES de asta, ballena, hierro, hueso ó metal, para lentes de un cristal.....	Docena.	2	83	3	45	617	HEBILLAS dichas de hierro ó metal dorado ó plateado.....	Libra.	..	95	1	45					
602dichas para lentes de dos cristales.....	4	55	5	70	618	HERBARIOS ó colecciones de plantas secas científicamente formados.....	Uno.	Libre.					
603de carey, marfil, metal dorado ó sin dorar, ó tumbaga, para lentes de un cristal.....	49	10	22	90	619	HERMODATILES, raíz del colchico variegado... HERRAMIENTAS para artes ú oficios, con mangos ó sin ellos.....	Libra.	..	40	..	55					
604dichas, para los de dos cristales.....	30	..	36	..	620ordinarias, como alcotanas, azadones, azuelas, cinceles, estaquilladores, hachas, hachuelas, llanas, martillos de carpinteros y zapateros, punzones, tenazas para arrancar clavos ú otras semejantes.....	65	..	80					
605empuñaduras ó vainas de acero, con argollas, conteras y demás adornos dorados ó plateados, para espadas ó sables.....	Juego.	49	10	22	90	621finas, como alicates de todas figuras, barrenas, buriles, cepillos, entenallas, escofinas, escoplos, formones, garlopas, guillames, hierros para caneladores, hileras para hacer alambre, leznas, limas, sierrecitas, tenacillas para cortar alambre, tenazas para zapateros, terrajas con sus maches, tornillos de mano ú otras semejantes.....	1	25	1	55					
606dichas, de acero ó metal, con conteras de lo mismo.....	42	70	45	25	622berbiques, aunque tengan cabos de metal.....	Docena.	5	30	6	35					
607ó puños sueltos de acero, lisos ó labrados, para espadas, espadines, machetes ó sables.....	Uno.	6	20	7	65	623compases de hierro ó latón.....	2	55	3	..					
608dichas, de carey, marfil, metal dorado ó plateado fino, nacar ó esmaltados....	Una.	42	70	45	25	624dichos de punto fijo.....	4	25	5	10					
609	GUTAGAMBA, gomo-resina del cambogia guta...	Libra.	2	10	2	55	625serruchos, hasta treinta pulgadas.....	6	35	7	65					
610	GUTA PERCHA, sin labrar.....	40	..	55	626dichos, mayores de treinta pulgadas.....	Libra.	10	60	12	70					
611labrada, en planchas para suelas ú otros usos.....	1	60	1	90	627sierras al aire.....	40	..	55					
H												628dichas, de rabillo, para mano, hasta 20 pulgadas.....	Docena.	2	40	2	55
612	IIABAS aromáticas de Tonkin, semilla del dicteris oloroso.....	Libra.	4	25	5	40	629dichas, de 21 pulgadas para arriba.....	5	70	6	90					
613	IIARPAS. (Véase instrumentos músicos.)	630dichas, braceras, con barrigas ó sin ellas, hasta 40 pulgadas.....	42	70	45	30					
614	HEBILLAS de acero, hierro ó metal de todas clases estén ó no charoladas, estañadas ó pavonadas, para corbatas, pantalones, sombreros ó tirantes.....	1	60	1	90	631sierras, dichas, desde 41 á 50 pulgadas.....	19	10	22	90					
615de acero, marfil, metal ó nacar con piedras ó sin ellas para cinturones.....	4	75	5	70	632dichas, desde 51 pulgadas para arriba.....	29	65	35	60					
616dichas de acero dorado ó plateado.....	6	35	7	65	633dichas no expresadas en este Arancel: adeudará cada libra 10 por 100 en bandera nacional, y 12 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Libra.					
616de hierro charolado ó estañado y otras piezas del mismo género para arneses ó guarniciones de caballerías, de coches ú otros usos análogos.....	50	..	60	(Se continuará.)											

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 81.

DIA 31 DE MARZO DE 1852.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	12.791,835..25	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas.....	6.250,000
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	6.250,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	18.755,759.. 4	Depósitos.....	1.750,890..14
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	20.025,286.. 3
Idem sobre efectos públicos.....	550,000	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias, según especificacion separada.....	612,880	Dividendos á pagar.....	19,503
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.....Ganancias y pérdidas.....	304,778..25
Idem de cobro dudoso.....	»	Corresponsales &c.....	26,256..17
Propiedades del Banco.....	569,000		
Créditos por corresponsales.....	1.219,210..29		
Idem dudosos.....	50,000		
Gastos generales.....	75,029.. 4		
Total activo rs. vn.....	34.623,714..25	Total pasivo rs. vn.....	34.623,714..25

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 34.623,714..25
Idem pasivo..... 34.623,714..25

Igual....Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	590,380
» primeras materias.....	22,500
Rs. vn.....	612,880

NOTAS.

1º Rs. vn. 50.000,000 capital nominal.
25.000,000 id. de las acciones emitidas.

Cádiz 31 de Marzo de 1852.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Marzo próximo pasado ha prestado el Monte 1.016,020 rs. á 3619 personas; entre estas han sido socorridas 1908 por cantidades desde 40 á 400 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3213 partidas y se ha reintegrado su tesorería de 1.004,139 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 30 y 31 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 3488 rs.

En el dia 15 del corriente se reconocen y tasarán las alhajas existentes en el mes de Marzo de 1851, las que se venderán á su vencimiento sin mas aviso.

Las operaciones del Monte son diarias, me-

nos en los dias festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las diez el renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 10 de Abril de 1852.—El Contador

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Por parte de D. Juan Arévalo, vecino de esta ciudad, como apoderado de los hermanos Miguel, José, Antonia, Micaela y Josefa Aguilá, vecinos de Godall, en la provincia de Tarragona, se ha acudido al Consejo provincial para la suelta del depósito de 2500 rs. hecho á nombre de Juan Aguilá, sustituto que fué por el cupo de Caldas de Estrach en la quinta de 1844, y ha fallecido en el servicio, pretendiendo aquellos ser herederos suyos abintestato.

Y conseqüente con lo acordado por dicha corporacion, he dispuesto anunciarlo al público por medio de la *Gaceta de Madrid* y del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que si alguna persona se creyere con mejor derecho al depósito indicado, ó tuviere justo motivo de oposicion, lo acredite en el preciso término de un mes; bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 19 de Marzo de 1852.—Ventura Diaz.

4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania vacante fundada por D. Juan Santos, pres-

bitero, en la iglesia parroquial de Villar de Ciervos, á fin de que en el preciso término de 50 dias, á contar desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado á deducir el que crean asistirlas; apercibidos que de no, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 27 de Diciembre de 1851.—Vicente Sebastian Garcia.—Por su mandado, Victoriano Domenech.

D. Pablo Marroquin, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido &c.

Hago saber á todos los que se conceptuen con derecho á los bienes que han resultado por la muerte abintestato de D. Justo y Pastor Sanchez del Arco, cura propio que fué de la iglesia parroquial de la villa de Montesclaros, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducirle en la forma legal y por la

escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Talavera á 3 de Abril de 1852.—Pablo Marroquin.—Por mandado de S. S., Nicolas Calderon.

D. José Antonio Balsalobre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente y término de 30 días, contados desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa que fundó en Valverde del Júcar D. Juan de Contreras, y que hoy se halla poseyendo D. Gregorio del Olmo y Suped, presbítero, vecino de Palomares; apercibidos que si dentro de dicho plazo no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 7 de Marzo de 1852.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Joaquín Moreno.

D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Serafín Salcedo, de esta vecindad, para que al término de 9 días comparezca en este mi juzgado por la escribanía numeraria de D. Juan Francisco Morcillo á usar del traslado, con emplazamiento, que le está conferido en autos civiles á instancia de Doña Josefa Montesinos; advertido que no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1852.—Juan Francisco Morcillo.

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y por término de 30 días, á contar desde la fecha de este día, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la vinculación fundada por D. Juan Francisco Gutiérrez en la villa de la Granja, para que en dicho plazo se presenten á deducirlo en este juzgado por sí ó por persona legítimamente apoderada; y si pasado no lo verificasen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 22 de Marzo de 1852.—Antonio José de Luque.—Rogelio Zamorano y Romero.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se saca á pública subasta para su venta por término de nueve días una prensa de imprimir, tasada en 7000 rs., no admitiéndose proposición que no cubra las dos terceras partes.

Quien quisiere enterarse de los demás pormenores, acuda á dicha escribanía, sita en la calle de la Colegiata, núm. 6.

Madrid 26 de Marzo de 1852.—Lic. Manuel Sainz de la Lastra.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Mariano Fernandez del Canto, se saca á pública subasta por término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de esta corte, una casa de nueva planta, sita en ella y su calle de San Anton, número 2 antiguo, 61 moderno, de la manzana 316, que tiene de sitio 2168 y tres cuartos pies, con inclusion de todos los gruesos, fachadas y medianerías, y ha sido tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Severiano Sainz de la Lastra en la cantidad de 204,502 rs. 17 mrs. vn. á rebajar cargas.

La persona que quiera hacer postura acuda al mencionado juzgado por dicha escribanía, que se le admitirá siendo arreglada.

Licenciado D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á todos los sujetos que se conceptúan con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de Iznatoraf por D. Francisco de Figueroa, para que por medio de procurador con poder bastante deduzcan el que crean asistires; apercibidos que de no verificarlo se continuará el expediente, entendiéndose las providencias con los estrados de este juzgado en rebeldía de los que no comparezcan.

Dado en Villacarrillo á 26 de Marzo de 1852.—Felipe Vegas y la Cámara.—Por mandado de S. S., Cristóbal de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de número D. Celestino de Ansótegui, que despacha la vacante de Don Bartolomé Borreguero y Leon, dictada á instancia de D. Rafael Cerdó y Oliver, como marido de Doña Josefa Estarriaga, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á un juro constituido en 26 de Octubre de 1845, en cabeza de Julio y Juan Bautista Centurion, situado sobre las salinas de la ciudad de Murcia, á fin de que acudan á deducirlo en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1852.—Celestino de Ansótegui.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito del Prado, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sancho, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Luis Tapia, vecino que fué de esta corte, y á las que tengan cuentas pendientes con el mismo, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducir sus acciones en legal forma en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y por la escribanía de número del licenciado D. Manuel García Rodrigo, se saca á pública subasta para pago de acreedores las fincas rústicas y urbanas que, con expresión de los pueblos y términos donde radican, son las siguientes:

En Sepiúveda y su término.

Cuatro casas, ocho obradas y cuarta de huertas, diez obradas de tierras de labor y seis de monte, tasado todo en la cantidad de 93,057 rs.

En San Pedro de Gaillos.

Diez y nueve obradas, tres cuartas y media de tierras de labor y dos medios prados en 11,019 rs.

En Santa Marta.

Una casa, un prado roturado, dos cercas y cuarenta y cinco obradas de tierra de labor en 18,458 reales.

En Castroserna de arriba.

Veinte obradas y cuarta de tierra de labor y dos prados en 11,210 rs.

En Valleruela de Sepiúveda.

Siete cuartas de tierras de labor y seis cuartas cercadas en 1920 rs.

En Vellostillo.

Nueve obradas y cuarta de prados y ciento cuarenta y ocho obradas y dos cuartas y media de tierras de labor en 52,467 rs.

En Perorubio.

Ciento setenta y dos obradas y tres cuartas de tierras de labor en 58,650 rs.

En Uruñáns.

Veinte y cinco obradas y cuarta de tierra de labor en 10,730 rs.

En Siqueruelo.

Doscientos ochenta y tres estados de huerta, dos mil cuatrocientos cincuenta y un estados de prados y cuarenta y seis mil quinientos ochenta estados de tierras de labor en 52,772 rs.

En el Olmo.

Ocho obradas y media de tierra de labor en 2510 rs.

En el barrio de la Alduela de Sotillo.

Cuatro casas, ciento noventa y una obradas de tierras de labor, nueve obradas de prados, y dos de era, que constituye todo un coto redondo en 107,905 rs.

En los barrios del Corral y la Lerna de Duraton.

Diez casas, dos palomares y un granero, quinientas ochenta y cuatro obradas de tierra de labor, ciento ocho obradas y media de prados y trece y media de eras, que vienen á constituir otro coto, en 313,603 rs.

En el Omilllo.

SeSENTA y cuatro obradas de tierra de labor en 19,485 rs.

Entendiéndose todas las enunciadas tasaciones de las fincas que quedan enumeradas á rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, y hora de las once de su mañana, en la audiencia del referido Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para que todos los que deseen interesarse en la subasta acudan el día designado á hacer sus proposiciones que les serán admitidas al total de la hacienda ó á cualquiera de las porciones en que aparecen distribuidas por razon de sus tasaciones, y siempre que á estas sean arregladas; pudiendo, los que gusten adquirir noticias mas detalladas de las expresadas fincas, pasar á la escribanía de número del Sr. García Rodrigo, calle Mayor, núm. 87, piso bajo.

Madrid 26 de Marzo de 1852.—Lic. Manuel García Rodrigo.

En virtud de providencia de fecha de ayer, dada por el señor teniente primero de Alcalde constitucional de esta villa y su término D. Isidro Parellada en méritos del expediente que vierte en esta alcaldía á instancia del apoderado de María Rosa Vidal y Petit, viuda, de esta vecindad, se cita y emplaza por este segundo edicto á José Vidal y Petit, hijo de dicha viuda Vidal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, asociado de un hombre bueno, en esta Alcaldía constitucional para celebrar juicio de paz que contra él intenta el referido apoderado de dicha su madre María Rosa Vidal y Petit, conminándole en caso contrario con la multa de 40 reales vellón, y apercibiéndole de librarse al recurrente la certificación prevenida en el art. 26 del reglamento de administración de justicia: expidese á instancia del referido apoderado.

Dado en esta dicha villa de Villanueva y Gelltrú á 9 de Marzo de 1852.—El teniente primero de Alcalde constitucional, Isidro Parellada.—Francisco Dalp.

D. Cristóbal de Castro y Pisa, Secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales de la nación, del ilustre colegio de la ciudad de Granada, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que en la parroquia de San Juan Bautista de esta villa fundó en el pasado año de 1686 el presbítero D. Alonso de Aragón y Cebada ante el escribano que fué de este número D. Juan Cebada, para que dentro de dicho término lo deduzcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, pues trascurrido que sea no se oirá ninguna pretensión, y seguirán los autos su curso regular, pues así lo tengo mandado en el expediente entablado por D. Carlos

Iglesias, como padre y legítimo administrador de su menor hijo D. José, que pretende la propiedad y posesion de dichos bienes con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841.

Chiclana 12 de Marzo de 1852.—Cristóbal de Castro y Pisa.—Pedro de Siles y Rodriguez.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancho, se cita, llama y emplaza á los señores D. Joaquín Lorenzo Mozo, D. Domingo del Rio y D. Matías Rubio (cuyo domicilio se ignora), testamentarios de la Excmo. Sra. Doña Catalina Carvajal de Inestrosa, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado á evacuar un traslado que se les ha conferido en el citado concepto ó representación de un escrito presentado á nombre del Sr. Conde de Polentinos, Marqués de Olivares, en los autos seguidos contra Don Juan Aliaga sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—García Sancho.

D. Francisco del Busto, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta ciudad y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Teófilo Ortiz, soltera, natural de esta ciudad, para que se presente en este Tribunal de Rentas con el fin de notificarla un Real auto de S. E. la Audiencia de este territorio, dictado en la causa que se ha seguido contra ella por contrabando.

Dado en Burgos á 27 de Marzo de 1852.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de la ley á Rodrigo Jimenez Perez, vecino de la ciudad de Vera, para que se presente ante este tribunal á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por aprehension de géneros ilícitos; y se encarga á las Autoridades de los pueblos del reino su captura, y que le conduzcan á esta cárcel con las seguridades oportunas, poniéndole á disposición de este juzgado, que en uno ú otro caso será oído y guardada la justicia que le asista en dicha causa.

Dado en Almería á 16 de Marzo de 1852.—Luis Antonio Meoro.—Por mandado de S. S., Antonio Roda, escribano.

D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gavino Jimenez Madrid, alias Rano, vecino de Utiel, para que en el término de 30 días, contados desde el de hoy, se presente en este juzgado y sus cárceles nacionales á defenderse en la causa que se le sigue sobre hurto de siete reses lanaras á varios vecinos de Camprobrores á últimos de Febrero próximo pasado; en inteligencia que de así no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Requena 28 de Marzo de 1852.—Luis Alarcon.—Por su mandado, Castor Mayoral.

D. José Morphy, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte.

Por el presente tercero último edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Victor García, que vivía calle de Santa María, núm. 4, cuarto tercero, para que en cualquiera de ellos se presente en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes se instruye por jurar á los prohibidos; en la inteligencia que de así verificarlo se le oirá y administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia en esta capital, que por ocupaciones de su compañero el señor Montemayor despacha los asuntos de su juzgado, refrendada del escribano de su número Don Celestino de Ansótegui, que despacha la vacante de D. Bartolomé Borreguero y Leon, se cita y emplaza por término de nueve días á D. Francisco Sangro, que parece reside en esta corte, á fin de que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presente en dicho juzgado y escribanía citada á evacuar una diligencia á virtud de certificación librada por el escribano de cámara interino de la Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, pues de no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Madrid 29 de Marzo de 1852.—Celestino de Ansótegui.

Licenciado D. Nicolás Candalija, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el dote de la capellanía que en la parroquia iglesia de Santa Marta de esta villa fundó Juan García Cortecero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, acudan por sí ó por apoderados en forma á deducirlo; en la inteligencia que pasado sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar, pues en mi auto de este día, dictado á instancia de Andrés de la Rubia, de esta vecindad, así lo tengo mandado.

Dado en Marto á 20 de Marzo de 1852.—Nicolás Candalija.—Por mandado de dicho Sr. Juez, licenciado D. Antonio Ganiano y Ocaña.

D. Pedro Pilon y Tobalina, caballero, cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo y

de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada nacional, Comandante militar de Marina del tercio naval de esta plaza y su provincia, y Juez de arribadas de Indias en este puerto &c.

Por el presente, primer edicto, cito y emplazo á los interesados que se consideren con derecho á los bienes de la testamentaria de D. Juan Lucas Tasso, Capitan y piloto que fué de la carrera de América, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten á deducirlo en mi juzgado, por sí ó por medio de procurador autorizado en debida forma, mediante á que así lo he dispuesto por auto proveído en los que penden en el mismo juzgado y presencia del infrascrito escribano mayor con motivo del fallecimiento abintestado del D. Juan Lucas Tasso; apercibiéndoseles que, trascurrido el plazo sin haberlo hecho, las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 15 de Marzo de 1852.—Pedro Pilon.—Ramon María Pardo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COMPANÍA GENERAL DEL IRIS.

La Dirección y Junta de gobierno han acordado convocar á todos los Sres. accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en las salas de la casa calle de Alcalá, núm. 10, á las doce del día 9 de Mayo próximo, para dar cuenta del estado de la sociedad. Los Sres. accionistas ausentes podrán hacerse representar con la autorización competente, conforme previenen los estatutos; y tanto los apoderados como los Sres. accionistas que gusten concurrir por sí, deberán recoger la papeleta de entrada desde el 4 del referido Mayo en las oficinas de la compañía, en las que desde el mismo día estarán de manifiesto la memoria, balance y demás documentos para que puedan tomar con anticipación el debido conocimiento.

Madrid 1.º de Abril de 1852.—De orden de la Dirección, el Secretario, Alberto Santías. 1

EL FENIX.

Las Juntas directiva y de gobierno de esta sociedad han acordado convocar á los señores accionistas de la misma que según los estatutos tengan derecho de asistir á la general que en observancia del art. 24 de aquellos ha de celebrarse el día 12 de Mayo próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones del Banco español de San Fernando.

Conforme con lo dispuesto por el citado artículo de los estatutos, desde el día 15 del presente estarán sobre la mesa y á disposición de los señores accionistas, para su exámen é inteligencia, el balance y memoria que les manifieste el actual estado de la sociedad. En sus oficinas, plazuela de la Leña, número 18, cuarto principal, se facilitarán las papeletas de costumbre para la entrada á la junta en los días 28 al 30, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los señores socios.

Madrid 1º de Abril de 1852.—Por la sociedad El Fénix, el director de servicio, L. de Udaeta. 1

PARA MANILA.

Saldrá de Cádiz á fin del presente mes la fragata española *General Churrucua*, su capitán el alférez de navio graduado de la Real Armada D. Ramon Muñoz.

Es buque nuevo, con hermosas cámaras, y de tan sobresaliente andar, que solo ha empleado tres meses y medio en ir á Manila en los dos viajes que ha hecho.

Los Sres. pasajeros que quieran aprovechar la estación favorable en que sale este buque, acudirán á su dueño D. Ignacio Fernandez de Castro, en Cádiz, ó á D. Manuel de Anduaga, en esta corte, calle de Santa Catalina, núm. 8. 7

Los aranceles é instrucción de Aduanas aprobados en Reales órdenes de 1º y 5 del mes actual se hallan de venta en la portería de la Dirección general de Aduanas y Aranceles al precio de 10 reales el ejemplar. 4

Se han extraviado los privilegios de juro siguientes:

Uno de 100,000 mrs. de renta al año, en cabeza de D. Juan Antonio Arriola, sobre el almojarifazgo mayor de la ciudad de Sevilla.

Otro de 113,125 mrs. sobre los diezmos de la mar de Castilla la Vieja, en las Aduanas de la ciudad de Orduña, en cabeza de D. Juan Iniguez de Ibarguen y Ercilla.

Otro de 31,403 mrs. en cabeza de Pedro de Mendive sobre el derecho de la media anata de mercedes.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá avisar al apoderado del Excmo. Sr. Conde de Montefuerte, que vive en la calle del Calvario, número 20, cuarto principal.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El arte de hacer fortuna*, comedia en cuatro actos.—Paso español, baile.—*El abate Pirracos*, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—*Espinas de una flor*, drama en tres actos y un epílogo.—*Un tigre de Bengala*, pieza cómica en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*Por no explicarse*, comedia en un acto.—Baile español.—*Mejor está que estaba*, comedia en cinco actos.—*El chaval*, zarzuela en un acto, exornada con todo el aparato y bailables que corresponden.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Jugar con fuego*.—Baile nacional.